

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO
JUICIO ELECTORAL CIUDADANO**

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/091/2021,
TEE/JEC/104/2021 Y
TEE/JEC/110/2021,
ACUMULADOS

ACTORES: JESSI GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS
HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ Y
NATIVIDAD CATALÁN
MANZANARES

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DE
MORENA

MAGISTRADA: HILDA ROSA DELGADO
BRITO

**SECRETARIA
INSTRUCTORA:** MARIBEL NÚÑEZ
RENDON

Chilpancingo, Guerrero; catorce de mayo de dos mil veintiuno¹.

ACUERDO PLENARIO que declara cumplido en sus términos, el diverso dictado el veintisiete de abril en los autos del juicio electoral ciudadano citado al rubro.

GLOSARIO

Actores	Jessi Gutiérrez Rodríguez, José Luis Hernández Rodríguez y Natividad Catalán Manzanares.
Comisión Nacional	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley de Medios de Impugnación	Ley del Sistema de medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
Morena	Partido Político Morena.
Tribunal Electoral Órgano jurisdiccional	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

¹ Todas las fechas que en seguida se mencionan, corresponden al año 2021, salvo mención expresa.

A N T E C E D E N T E S

1. Acuerdo de reencauzamiento. El veintisiete de abril, el Pleno del Tribunal dictó acuerdo plenario en el cual determinó reencauzar las demandas interpuestas por los actores a la Comisión Nacional, para que en la vía idónea y en plenitud de sus atribuciones, resolviera lo que en derecho procediera.

2. Notificación de sentencia. El veintiocho siguiente, mediante oficios PLE-681/2021 y PLE-682/2021, se notificó el acuerdo plenario de mérito a la Comisión Nacional de Elecciones y de Honestidad y Justicia, ambas de Morena, así como a las partes del juicio.

3. Informe de cumplimiento. El cuatro de mayo, el ciudadano Daniel Alfredo Tello Rodríguez, Secretario de la Ponencia 3 de la Comisión Nacional, remitió vía correo electrónico diversas constancias refiriendo que con ellas la autoridad responsable atendió el cumplimiento.

4. Remisión de constancias de cumplimiento. El diez de mayo siguiente, se recibieron en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional las constancias físicas antes mencionadas.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Facultad de vigilar y hacer efectivas sus determinaciones.

El Tribunal Electoral tiene amplias facultades para vigilar y realizar todas las medidas necesarias para lograr la plena ejecución de sus determinaciones, toda vez que, para hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución federal, de conformidad con los artículos 7, 27 y 37 de la Ley de Medios de Impugnación, la jurisdicción de un Tribunal no se agota con el dictado de la resolución, sino

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/091/2021 Y
ACUMULADOS

que tiene la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**².

SEGUNDO. Actuación colegiada.

Conforme a la materia respecto de la cual versa el presente acuerdo, compete al Pleno de este Tribunal, por tratarse de una cuestión que no se refiere al procedimiento ordinario del medio impugnativo interpuesto, sino tendiente a constatar si en la especie se cumplió o no con la determinación dictada en el expediente que nos ocupa.

Lo anterior, en términos de la jurisprudencia publicada con el rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.³

TERCERO. Análisis del cumplimiento.

Mediante Acuerdo Plenario de veintisiete de abril, este órgano jurisdiccional determinó la improcedencia para conocer vía salto de instancia los juicios electorales ciudadanos promovidos por los actores, al no colmarse el requisito de definitividad exigido por la ley y, reencauzó las demandas a la Comisión Nacional, para que, en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación de dicha decisión, en la vía idónea y en plenitud de sus atribuciones, conociera y resolviera lo que conforme a derecho

² Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del TEPJF, volumen 1, de Jurisprudencias, páginas 698 y 699.

³ Publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/091/2021 Y ACUMULADOS

corresponda, debiendo informar a este Tribunal, dentro de las siguientes veinticuatro horas, acompañando las constancias respectivas.

Al efecto, el cuatro de mayo la Comisión Nacional remitió vía correo electrónica y posteriormente en físico, copia certificada de las siguientes constancias:

I. Jessi Gutiérrez Rodríguez⁴.

- a) Acuerdo de improcedencia de primero de mayo emitido por la Comisión Nacional en el Recurso de Queja con clave CNHJ-GRO-1251/2021.
- b) Escrito de notificación de primero de mayo, suscrito por Daniel Alfredo Tello Rodríguez, Secretario de la Ponencia 3 de la Comisión Nacional, dirigido a la ciudadana Jessi Gutiérrez Rodríguez, mediante el cual notifica el acuerdo de improcedencia dictado en el expediente CNHJ-GRO-1251/2021.
- c) Impresión del mensaje de correo electrónico de primero de mayo, remitido de la dirección de correo notificaciones.cnhj@gmail.com a la cuenta jessigutierrez516@gmail.com, por el cual se notifica a la ciudadana Jessi Gutiérrez Rodríguez, el acuerdo de improcedencia dictado en el expediente CNHJ-GRO-1251/2021.

II. José Luís Hernández Rodríguez⁵.

- a) Acuerdo de improcedencia de primero de mayo emitido por la Comisión Nacional en el Recurso de Queja con clave CNHJ-GRO-1248/2021.
- b) Cédula de notificación por estrados electrónicos de uno de mayo.

⁴ Visibles a fojas de la 136 a la 144 del expediente TEE/JEC/091/2021.

⁵ Visibles a fojas de la 59 a la 67 del expediente TEE/JEC/104/2021.

III. Natividad Catalán Manzanares⁶.

- a) Acuerdo de improcedencia de primero de mayo, emitido por la Comisión Nacional en el Recurso de Queja con clave, CNHJ-GRO-1252/2021.
- b) Escrito de notificación de uno de mayo, suscrito por Daniel Alfredo Tello Rodríguez, Secretario de la Ponencia 3 de la Comisión Nacional, dirigido al ciudadano Natividad Catalán Manzanares, mediante el cual notifica el acuerdo de improcedencia dictado en el expediente CNHJ-GRO-1252/2021.
- c) Impresión del mensaje de correo electrónico de primero de mayo, remitido desde la dirección de correo notificaciones.cnhj@gmail.com a la cuenta susanadelacruzg7@gmail.com por el cual se notifica al ciudadano Natividad Catalán Manzanares, el acuerdo de improcedencia dictado en el expediente CNHJ-GRO-1252/2021 y.

Documentales que tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 18, párrafo segundo y 20, párrafo segundo, de la Ley de Medios de Impugnación; por haber sido expedidas por funcionario partidista con facultades para ello, como lo es el Secretario de la Ponencia 3 de la Comisión Nacional, quien actuó de conformidad con el artículo 49 del Estatuto de Morena.

Ahora bien, de las constancias descritas con anterioridad, es posible advertir que, derivado del reencauzamiento de la demanda ordenado por este Tribunal en los expedientes acumulados, la Comisión Nacional radicó los medios de impugnación como Procedimientos Sancionadores Electorales con números de expediente CNHJ-GRO-1251/2021, CNHJ-GRO-1248/2021 y CNHJ-GRO-1252/2021, mismos que resolvió el uno de mayo,

⁶ Visibles a fojas de la 56 a la 64 del expediente TEE/JEC/110/2021.

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/091/2021 Y ACUMULADOS

en el sentido de declarar la improcedencia de los recursos de queja interpuestos por los actores.

Las resoluciones en mención, fueron notificadas a las partes el primero de mayo, tal como se demuestra con los escritos de notificación que remitió a los actores y que se han descrito con anterioridad, así como con la cédula de notificación por estrados electrónicos de la misma fecha.

Conforme a lo anterior, atendiendo a lo determinado por este órgano jurisdiccional en el acuerdo cuyo cumplimiento se analiza y con base en las certificaciones de diez de mayo⁷, es posible advertir que la autoridad responsable dio cumplimiento a lo ordenado en los términos señalados en el citado acuerdo plenario.

Pues si bien es cierto que, conforme a la certificación de término antes mencionada, se hizo constar que la Comisión Nacional, remitió las constancias relativas al cumplimiento del fallo fuera del plazo que le fue concedido, no obstante, del análisis de las citadas constancias se advierte que cumplió por cuanto a conocer y resolver los procedimientos intrapartidarios derivados de los reencauzamientos ordenados, dentro del plazo otorgado de setenta y dos horas.

Lo anterior, permite concluir que aún de manera extemporánea, la autoridad responsable comunicó a este órgano jurisdiccional el cumplimiento dado a la determinación emitida, pues en un primer momento adjuntó vía correo electrónico las constancias respectivas y posteriormente fueron remitidas físicamente; de ahí que se considere procedente declarar cumplido el Acuerdo Plenario conforme a lo señalado, sin que ello implique prejuzgar sobre el sentido de la resolución emitida por la Comisión Nacional.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

⁷ Que obran a fojas 146, 69 y 66 de los expedientes acumulados.

ACUERDO PLENARIO

**TEE/JEC/091/2021 Y
ACUMULADOS**

A C U E R D A

ÚNICO. Se declara cumplido el acuerdo plenario de veintisiete de abril, dictado en los expedientes TEE/JEC/091/2021, TEE/JEC/104/2021 y TEE/JEC/110/2021, acumulados; por lo que se ordena el archivo de los mismos como total y definitivamente concluidos.

NOTIFÍQUESE, personalmente a los actores; por **oficio** a Comisión Nacional y por **estrados** de este Tribunal a la autoridad responsable y al público en general, en términos de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, ante el Maestro Alejandro Paúl Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS